

**Bogotá, 18 de julio de 2017**

**HONORABLE MAGISTRADO**

**Alejandro Linares Cantillo**

**Corte Constitucional**

**E.S.D.**

**Ref.: Expediente RDL-0035, control de constitucionalidad del Decreto Ley No. 903 de 2017 “por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP”**

Héctor Vargas Vaca, docente investigador y miembro del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, realizo la intervención en el proceso de la referencia.

#### 1 Objeto

La intervención tiene como finalidad que se declare la constitucionalidad del Decreto Ley por cuanto el mismo contribuye al cumplimiento de los preceptos constitucionales de la Paz y la construcción del Estado de Derecho.

La norma sobre la cual la Corte Constitucional solicita concepto de constitucionalidad establece las siguientes cuestiones relacionadas con los bienes de las FARC \_EP:

- 1.1 La organización FARC - EP se comprometió en los puntos 5.1.3.7 y 3.1.1.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz Estable y Duradera el 12 de Noviembre de 2016; a elaborar un inventario definitivo de sus bienes y activos dentro del plazo que coincide con la terminación de la existencia jurídica de las denominadas Zonas Veredales Transitorias de Normalización, ZVTN y puntos transitorios de Normalización.
- 1.2 Los representantes de las FARC – EP deben entregar formalmente dicho inventario a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y verificación quienes a su vez lo entregan al gobierno para que ocurra lo siguiente:
  - 1.2.1 Se creará un fondo de víctimas, por medio de la creación de un patrimonio autónomo.

- 1.2.2 La entrega de dicho inventario, entenderá por concluidas la dejación de las armas, la terminación de las actividades y conductas propias del conflicto.
- 1.2.3 Los bienes, enseres, valores en tenencia, uso y usufructo dejan de ser colectivos de la organización y pasan a hacer parte de un patrimonio autónomo que será gobernado por un consejo fiduciario.
- 1.2.4 No hay lugar a la acción penal de la jurisdicción ordinaria en contra de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.
- 1.3 Con los bienes incluidos en el inventario se procederá a la reparación integral de las víctimas del conflicto. Y a la implementación de los programas contemplados en el punto 3.2.2 del Acuerdo Final.
- 1.4 Estas medidas no pueden limitar, anular o restringir el derecho de las víctimas.

## 2 Intervención

Se solicita a la honorable Corte Constitucional declarar la constitucionalidad del Decreto Ley 903 de 2017 por las siguientes razones:

- 2.1 El Decreto Ley 903 de 2017 cumple con los principios constitucionales relacionados con la consecución de la Paz establecidos en el artículo 22 de CP.
- 2.2 Por la naturaleza del presente Decreto Ley, se cumplen los requisitos exigidos de conexidad objetiva estricta y suficiente con el acuerdo final, así como el requisito de estricta necesidad de su expedición a que hace referencia el acto legislativo No. 1 de 2016.
- 2.3 El Presente Decreto desarrolla el contenido de los acuerdos a los que se llegó con el grupo insurgente de las FARC –EP y resuelve la necesidad de legalizar, monetizar y contabilizar el patrimonio de este grupo armado organizado, para responder a las víctimas.
- 2.4 De esta manera se puede dar cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento jurídico en materia de reparación del daño antijurídico y entendido así por la Corte Constitucional en anteriores decisiones en materia de reparación en asuntos transicionales:

*“La concurrencia subsidiaria del Estado, no implica reconocimiento de responsabilidad penal de sus agentes, y no libera al victimario de su obligación de reparar integralmente a la víctima en los términos establecidos en la sentencia. El monto de la indemnización subsidiaria que corresponde al Estado en el marco de su obligación general de ser garante de los derechos humanos, se limita al establecido para la indemnización individual por vía*

*administrativa. Este precepto no prescinde del principio general, también aplicable en procesos sobre violencia masiva, según el cual todo aquel que cause un daño antijurídico está obligado a repararlo, por ello señala la norma que la responsabilidad subsidiaria del Estado es “sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial”.*<sup>1</sup>

Por lo anterior ante las eventuales decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz y los reconocimientos de responsabilidad del Grupo Armado Organizado es indispensable responder con un patrimonio declarado.

2.5 Además de constituirse un patrimonio autónomo con el inventario de los bienes de las FARC-EP se establece una disposición final de este que fue producto de las actividades ilícitas y que no puede quedar sin declararse.

2.6 Consecuente con los principios de justicia restaurativa presentes en la legislación ordinaria, en los acuerdos transicionales de la Ley 975 de 2005 y en la actual legislación especial para la Paz entre las FARC-Ep y el Gobierno, es indispensable interpretar como “restaurativo” todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Y que se entiende por “resultado restaurativo” el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad<sup>2</sup>.

Consecuente con este concepto de justicia restaurativa también es indispensable solucionar los aspectos relacionados con la “Reincorporación económica y social” contemplada en el punto 3.2.2 de los acuerdos, pues no se puede partir de la consideración de la existencia de víctimas sin pensar en las necesidades de los victimarios para que puedan participar de adecuados procesos de DDR.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 160 de 2016

<sup>2</sup> Artículo 518, Ley 906 de 2004

- 2.7 Todo proceso transicional y de DDR exige que los grupos armados organizados al dar por terminadas sus acciones bélicas y de combate, también hagan entrega de los bienes producto de actividades ilícitas. Pues nada de lo adquirido ilícitamente debe quedar a nombre de los integrantes de los grupos insurgentes.
- 2.8 Los bienes producto de actividades ilícitas deben ser objeto de la denominada “extinción del derecho de dominio” y deben pasar a favor del Estado, en este caso esta declaración es un compromiso de las FARC – EP mas no el producto de una declaración judicial. Por lo tanto se entiende que los bienes no declarados en el inventario serán producto de extinción de dominio.

### 3 Conclusión.

De acuerdo con el anterior análisis de manera atenta solicito a la Corte declarar la constitucionalidad de la norma de la cual se solicitó concepto y agradecer la posibilidad de presentar esta intervención.

Cordialmente,

Héctor Vargas Vaca

C.C. No. 7.167.706 de Tunja

T.P. 107.857 del CSJ